

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3488/2017 700-CVV-RE-07

En la Ciudad de Mexico, a quince de diciembre de dos mil diecisiete
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido a inmueble ubicado en Cerrada Canteras, coordenadas 19,2256862, -99,1413790, colonia Ocotitla, Delegación Xochimilco, en esta Ciudad, mismo que se señala mediante fotografía inserta para tal efecto en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, de conformidad con los siguientes:
RESULTANDOS
1 El veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/3488/2017, misma que fue ejecutada el veintisiete del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.————————————————————————————————————
2 El doce de diciembre de dos mil diecisiete, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 de Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
3 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16

de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3488/2017 700-CVV-RE-07

fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV Administrativa del Distrito Federal	, 37 y 78 del Reglamento de Verificación
de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a del Distrito Federal, así como al Program Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbade Ordenación en el Distrito Federal, deriva instrumentada en el inmueble en comento, del presente asunto, documentos públicos Reglamento de Verificación Administrativa necesarios que todo acto de autoridad requiremente asunto en cumplimiento a los pri	ución, es determinar el cumplimiento a la Ley al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano na General de Desarrollo Urbano, Programa ano para la Delegación Xochimilco, y Normas ado del texto del acta de visita de verificación practicada en cumplimiento a la orden materia es que conforme a los artículos 15 y 20 del del Distrito Federal, contienen los requisitos siere para su validez, por lo que se resuelve el ncipios de simplificación, precisión, legalidad, buena fe con que se actúa, de conformidad dimiento Administrativo del Distrito Federal.————————————————————————————————————
se realiza de conformidad a lo previsto en Administrativa del Distrito Federal, toda ve integran el presente procedimiento de ve presentó escrito de observaciones a que ha Verificación Administrativa del Distrito Fede debidamente fundada y motivada de acue jurídicos.	el acta de visita de verificación, de la que se
desprende que el Personal Especializado Instituto, asento en la parte conducente lo si	en funciones de verificación adscrito a este
the second secon	INVEA DE
	Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"
	Carolina num 132 loiso 11 Cor Noche Bueno C.P. (3770 invesol of gob my

2/18

1 4131 1100



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3488/2017 700-CVV-RE-07

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Veriticación, se hacen constar los siguientes nacionado y debe / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN ENCOMENDADA. ME CERCIORE DE QUE FUERA EL CORRECTO YA QUE COINCIDE CON LA FOTOGRAFIA INSERTA EN LA FOJA NUMERO UNO DE DICHA ORDEN, AL INCIAR DILIGENCIA SOLICITE POR EL TITULAR Y PROPIETARIO Y AL NO ENCONTRARSE LOS ANTERIORES ME ATIENDE EL C. QUIEN SE OSTENTA COMO ENCARGADO, ANTE QUIEN ME IDENTIFIQUE PLENAMENTE, LE HICE SABER EL MOTIVO DE MI VISITA, EL OBJETO DE LA FILMACIÓN, DICHA PERSONA NOS PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE, SE TRATA DE UN PREDIO EL CUAL CUENTA CON DOS CUERPOS CONSTRUCTIVOS AL FONDO DEL MISMO EL PRIMERO DE ELLOS CONSTITUIDO EN PLANTA BAJA Y EN ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DEL PRIMER NIVEL, EL SEGUNDO ES PLANTA BAJA EL CUAL NO CUENTA CON LOZA Y NO SE ADVIERTE QUE SE LLEVE ALGUN TIPO DE ACTIVIDAD, LA DEMAS PARTE DE TERRENO SE TRATA DE UN JARDIN, OBSERVO AL INTERIOR DEL PREDIO TABIQUES, POLINES, CEMENTO, GRAVA Y HERRAMIENTAS PROPIAS DE LA ACTIVIDAD, POR LO QUE RESPECTA AL ALCANCE DE LA ORDEN MANIFIESTO LO SIGUIENTE: 1.- EL USO OBSERVADO ES TRABAJOS CONSTRUCTIVOS CONCRETAMENTE COLOCACION DE CADENAS EN EL PRIMER NIVEL Y TAMBIÉN SE ADVIERTE USO HABITACIONAL, 2.- DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES: A.- SUPERFICIE DEL PREDIO ES DE 372 TRESCIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, B.-LA SUPERFICIE UTILIZADA AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA ES DE 365.39 TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, C.- LA SUPERFICIE CONSTRUIDA AL MOMENTO ES DE 81.2 OCHENTA Y UNO PUNTO DOS METROS CUADRADOS, D.- LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE 5. CINCO METROS LINEALES, E.- EL AREA LIBRE ES DE 284.19 DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS, POR LO QUE RESPECTA A LOS INCISOS A FRACCIONES I, II III Y IV E INCISO B NO EXHIBE, SIENDO

De lo anterior, se desprende que se trata de un predio conformado por dos cuerpos constructivos, conformados una de ellos por planta baja y un nivel, es decir dos niveles, en donde se llevan a cabo trabajos constructivos en el segundo nivel, y una más conformado solo por planta baja, todo ello en una superficie del predio de 372m2 (trescientos setenta y dos metros cuadrados), con una superficie de construcción de 81.2m2 (ochenta y uno punto dos metros cuadrados), y una superficie de área libre de 284.19m2 (doscientos ochenta y cuatro punto diecinueve metros cuadrados), superficies que se determinaron utilizando telemetro laser marca Bosch GLM 150, tal y como lo asienta el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Yerificación Administrativa del Distrito Federal.

Novena Época

Registro: 169497

TODO LO QUE DESEO MANIFIESTAR.

Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanafio Judicial de la Federación y su Gaceta



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciá do de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carcina (Lin 100 pisc 1) Cot Noche Burna C P (08720 In each of gob ma



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3488/2017 700-CVV-RE-07

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. LI/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica.

Certeza jurialoa.	And had been been been read to be the second of the second
este Instituto, asentó en el texto del acta de	alizado en Funciones de Verificación, adscrito a e visita de verificación, que al requerir al visitado, ida en la orden de visita de verificación, asentó esa, lo siguiente
The same and the s	age when party were stated below they have been their later that their later that their party and their their party that their their party than the pa
verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguies	ntes documentos.
NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.	A CAMPAC AND THE A WAR THE A CAMPAC AND
Also che fine fine fine fine fine fine fine fin	

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132 piso 11 Cot Noche Buena C.P. 03720 invead di gobima T. 4727 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3488/2017 700-CVV-RE-07 Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:-----"Artículo 47.-Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento".----"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".----"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo; -----En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento. ----Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. "Articulo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en: -----Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en el que se 1. hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna.----IICertificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen donstar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o libencia. El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados

señalados en las fracciones I y II es de un año a partir del día siguiente al de su



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina rii 1972 pieci 11 Cor Noche Brillia rii Fi 03720 Hachef gopinin



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3488/2017 700-CVV-RE-07

exp	edición
señ uso Urb	a vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes alados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo ano que entren en vigor
Certi púb que cau con	ficado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento ficado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos de uso del suelo y superficie de uso del suelo y superficie de uso de por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o espor el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o espor el aprovechamiento de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, anterioridad a la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que los prohibió.
La mo con mo con	vigencia de este certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier mento podrá solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una verificación para nstatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al mento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la ntinuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, seedores o causahabientes del bien inmueble.
Sie reg	empre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, el inistro de los Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el presente fículo en los siguientes plazos:
	Dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del Certificado ico de Zonificación de Uso de Suelo;
** **	De forma inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de elo Digital;
WW-800 500 00	Dentro de los 40 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del certificado Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos.————————————————————————————————————
Cu au Dis col esi en	lando por así requerirse, el Registro de Planes y Programas solicite opinión de la toridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del strito Federal, o bien solicite la verificación del uso de un inmueble para determinar la ntinuidad, o se prevenga al solicitante, el plazo para la expedición de los certificados tablecido en el párrafo inmediato anterior empezará a correr a partir del día siguiente al que se reciba la respuesta o desallogo correspondiente.
agus said: Jaise saine sline spiele mile mil	de la lectura de los artículos anteriores, se desprende que es obligación de las físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de las

STEET INVEADE

6/18

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carplina núm, 132 piso 11 Cor Noche Buena C P 03720 inveadf of gob m



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3488/2017 700-CVV-RE-07

determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, en relación con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, disposiciones que son de orden público e interés general y social al tener por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal; en consecuencia al quedar debidamente acreditada la inobservancia del visitado de conformidad con las constancias que integran el expediente en que se actúa, en relación a no acreditar los trabajos desarrollados en el inmueble visitado, sean los permitidos en las normas de ordenación y en los programas vigentes en materia de desarrollo urbano y uso de suelo, es procedente imponer la CLAUSURA PARCIAL TEMPORAL al inmueble ubicado en Cerrada Canteras, coordenadas 19,2256862, -99,1413790, colonia Ocotitla, Delegación Xochimilco, en esta Ciudad, únicamente de las áreas donde se están llevando a cabo los trabajos de ampliación, sin obstaculizar el acceso y/o circulación del uso habitacional observado en el inmueble visitado, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, así como con lo que establece el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, preceptos legales que para mayor referencia a continuación se citan:

"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:
. Clausura parcial o total de obra"
"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones:
 III. Clausura parcial o total de la obra
"Artículo 48: "La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer/las siguientes sanciones administrativas:



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3488/2017 700-CVV-RE-07

100-04 A -1/m-01
II. Clausura temporal o permanente, parcial o total
SE APERCIBE al C. TITULAR Y/O AL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, y/o a interpósita persona que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedor a una multa equivalente a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el Distrito Federal al momento de la oposición, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento, que a la letra disponen lo siguiente.
Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal
"Artículo 19 Bis La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio: I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Cuenta de la
Ciudad de México vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio.
II Auxilio de la Fuerza Pública, y".
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
"Articulo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.".
"Artículo 40. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.".———————————————————————————————————



8/18

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordifiación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132 piso 11 Coi Noche Buena C.P. 03720 inveadf at gob mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3488/2017 700-CVV-RE-07

En ese sentido y al vulnerar lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la contravención a la multicitada Ley y su Reglamento, se sancionará con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en consecuencia, esta Autoridad determina procedente imponer al C. TITULAR Y/O AL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 1499 (MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$110,281.43 (CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 43/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y articulo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben: ----

NO FOLK AND
Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones:



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos

Directión de Calificación "A"

Carolina - L. 130, piso 11

Col Noche Burra C P. 03720



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3488/2017 700-CVV-RE-07

	> 4 A A 1 / June A 3
VIII. Multas	with the total size and the time and they take this time and
"Artículo 151. Las violaciones a la Ley y este Reglamento que no tenga específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil días de salario mínimo el Distrito Federal, tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia d y la afectación del interés público"	lel infractor
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.	
"Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el pro administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:	ade made \$800,5000 made subjection being than some stree days four Allice State.
I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables,"——————————————————————————————————	wag game anni hine pint ber anni syte pind ania njia ana ania dia ania dia ania dia ania dia ania dia ania dia
Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México	vales andre copie nome seem alles dans andre seem door seem seem andre seem andre seem seem seem door seem night seem night seem night seem nome night seem
CUARTO Las referencias que se hagan del salario mínimo en las norma vigentes, incluso en aquellas pendientes de publicar o de entrar en vigor, se hechas a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, a partir de la entrada presente Decreto.————————————————————————————————————	en vigor del
Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017. ————————————————————————————————————	der wenn held gene eine verb voor zone wenn deze deut einer gene gezie nach eine keine was wenn held gene eine deut voor zone deze deut deut deze deut deze deut zone deut was wenn held door deut deut deut held habe habe deut deut deut deut deut deut deut deu
Artículo 9 El valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México será de 73 partir del 1° de enero de 2017.————————————————————————————————————	e disperiende comerciales distributive numerouses record passes distributions about sands
Asimismo, por lo que respecta al uso habitacional observado por e especializado en funciones de verificación, esta autoridad concluye que no se dispuesto en el artículo 3 fracción VI en relación con el artículo 4 del Reg Verificación Administrativa del Distrito Federal, preceptos legales que se tr continuación para mayor referencia.————————————————————————————————————	lamento de anscriben a
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal ————————————————————————————————————	s gaja pata dina niya niya niya niya niya niya niya n
"Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:	a allo pinte sipo par dice per meni iden delle sele sele silen sepe sele silen sepe sele. Men dice sele sele sele sele sele sele sele se
VI. Establecimiento, el lugar o espacio donde se realizan las actividades regula a verificación."	adas sujetas
	And the second



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132 pise 11 Col Nechs Buena C P 93720 myead di gotimi



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3488/2017

	700-CVV-RE-07
realización de activi reglamentarias aplica	e la realización de visitas de verificación para comprobar que en la dades reguladas, se cumplan con las disposiciones legales y bles en el Distrito Federal de conformidad con la Ley, la Ley de esente Reglamento."
determina poner fin continuarlo por causa que permitan dictar re de dicho cuerpo co correspondan; así co términos de los order Reglamento de la Ley General de Desarrollo para la Delegación Xo con el Reglamento de desconoce el uso de	uso de suelo utilizado en la ampliación observada, esta autoridad al presente procedimiento al existir imposibilidad material de se sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes esolución fundada y motivada, en la cual se califique el uso de suelo enstructivo y se fijen, en su caso, las responsabilidades que mo las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los namientos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el y de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como el Programa o Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano chimilco, y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, en relación el Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que se suelo que en su caso se destinara en los niveles de reciente
presente asunto, se d objeto y alcance, el vis ambiental conforme al Distrito Federal." (sic).	alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del esprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del sitado debe exhibir: B En su caso Dictamen de impacto urbano-artículo 77 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera
obtención de autorizad	re dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental para la ción, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan siguientes proyectos:
СС И. D	e uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de onstrucción e uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción; e usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de

construcción;



Instituto de Verificagión Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina r. zn. 132. piso 11. Col. Noche Burra, C.P. 03720



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3488/2017 700-CVV-RE-07

Estaciones de servici gasolina, diesel, gas L autoconsumo	io de .P y g	combustible as natural, pa	para ara el	carburación servicio públ	como lico y/o

v. Crematorios

	• •	the state and the state state state and the	I AND THE STREET WAS CONTROL OF THE WAY AND
VI.	Se aplique la Norma	de Ordenación General número	10.
V .	Of Officeroon	- · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	10

I. La gravedad de la infracción, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no acreditar que los trabajos desarrollados en el inmueble visitado se encuentren permitidos para el mismo en las normas de ordenación y programas vigentes en materia de uso de suelo, se puede concluir que el funcionamiento de dicho inmueble infringe disposiciones de orden público, al realizar trabajos que salvo prueba en contrario no se encuentran permitidos para el inmueble de referencia, sobreponiendo así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana del Distrito Federal, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132 pisc 11 Cal Noche Buena C P 03720 inveadf df gob mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3488/2017 700-CVV-RE-07

función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en benef generaciones presente y futuras del Distrito Federal.	icio	de	las		
II. Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este In acta de visita de verificación, se desprende que trata de un predio conforma cuerpos constructivos, conformados una de ellos por planta baja y un nivel, niveles, en donde se llevan a cabo trabajos constructivos en el segundo nive conformado solo por planta baja, en una superficie del predio de 372m2 setenta y dos metros cuadrados), con una superficie de construcción (ochenta y uno punto dos metros cuadrados), por lo tanto esta autorida que el C. TITULAR Y/O AL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble presente procedimiento, cuenta con capacidad económica para el pago de la es impuesta, aunado a que dicha multa se encuentra muy por debajo o contemplada en el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Distrito Federal es decir, de mil quinientos (1500) días de salario mínimo vig Distrito Federal, toda vez que dicho artículo señala que su parámetro máximo tres mil (3000) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal.	stitut ado es de l, y u (tres de de mate multa de la Urba ente es d	o, er por cecir con a necessite mende eria eria eria eria eria eria eria eri	dos dos más mas del del del a el asta		
III. La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo segundo del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra señala: "Artículo 140. Para la imposición de las sanciones por infracciones a la Ley o a este reglamento y demás disposiciones que de estos emanen, se tomará en cuenta para su valoración: párrafo segundo se considera reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables y cometiera nuevamente alguna infracción al mismo precepto", razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción					
SANCIÓN Y MULTA					
PRIMERO Por no observar las determinaciones de la Administración Pública Federal, de conformidad con os razonamientos antes expuestos, en térm artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos aplicables en el Distrito Federal, respecto de no acreditar que los	inos 1 con vige	de i el 1 entes	los 25 y		

INVEA DE

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Cardens for 100 bisc 11 na heann a bis 0 P 06720



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3488/2017 700-CVV-RE-07

rigerices y apricances on or protrice i decisions

SEGUNDO .- Así como al C. TITULAR Y/O AL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 1499 (MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$110,281.43 (CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 43/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y articulo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, lo anterior, debido a la conducta infractora del visitado, respecto a que no acreditó que los trabajos desarrollados en el inmueble visitado sean los permitidos en las normas de ordenación y en los programas vigentes en materia de desarrollo urbano y uso de suelo, sobreponiendo su interés privado al orden público e interés general y social.

Ulivado al vide	11 0001100 0 1110100	and the second s
THE WAY THE	الله بعدة بعدة بعدة بهن وروة بعدة مدان مدان مدان بدان مدان مدان مدان مدان مدان مدان مدان م	
	EJECU	CIÓN DE LA SANCIÓN
Para efecto de sentencia se	ejecutar v cumplimentar e	sta determinación administrativa en ejecución de ara ello y desde este momento se indica lo
sigulerite		
and and and any and does not not not be used by the self of the se	20 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40 40	A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Ceòrdinación de Substanciación de Procedimentos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132 piso 31 Col Noche Buena C P 03720 inveadt of god mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3488/2017

MAY 1029 POPE SIGN NAME HAS ASSESSED MAY SHEET WAS SHEET WAS	700-CVV-RE-07
A	Se hace del conocimiento del C. TITULAR Y/O AL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, que una vez impuestos los sellos de clausura, el estado de clausura del inmueble objeto del presente procedimiento prevalecerá hasta en tanto acredite que los trabajos desarrollados en el inmueble visitado se encuentran permitidos para el mismo en las normas de ordenación y en los programas vigentes en materia de desarrollo urbano y uso de suelo, de conformidad con los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en relación con lo dispuesto en artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. —
B)	Exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
Verificació	es expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de n Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos
	RESUELVE
verificación	- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de n, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente administrativa.
por persor) Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada nal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de d con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
and the sec year, will did use	



Instituto de Vénficación Administrativa del D.F., Dirección General Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina r. 11 132 piao 11 Col Noche Biarra C P 03720 Timadfic/ gob mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3488/2017 700-CVV-RE-07

TERCERO.- Se resuelve imponer la CLAUSURA PARCIAL TEMPORAL al inmueble ubicado en Cerrada Canteras, coordenadas 19,2256862, -99,1413790, colonia Ocotitla, Delegación Xochimilco, en esta Ciudad, únicamente de las áreas donde se están llevando a cabo los trabajos de ampliación, sin obstaculizar el acceso y/o circulación del uso habitacional observado en el inmueble visitado, así como al C. TITULAR Y/O AL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 1499 (MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$110,281.43 (CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 43/100 M.N.), de conformidad con los artículos 96 fracción III y VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 139 fracciones III y VIII y 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, articulo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, y 48 fracción I y II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

QUINTO.- SE APERCIBE al C. TITULAR Y/O AL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, y/o a interpósita persona, que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedor a una multa equivalente a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el Distrito Federal al momento de la oposición, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento.

SEXTO.- Hágase del conocimiento del O TITULAR Y/O AL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, que deberá acudir a las



instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132 piso 11 Coi Noche Buens C.P. 03720 inveadí dí gob mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3488/2017 700-CVV-RE-07

oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche



Instituto de Vérificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina + m 132 pise 11 Col. Noche Bileria (CP 03720 Llead it oob mi



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3488/2017 700-CVV-RE-07

Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.	
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"	
NOVENO Notifiquese el contenido de la presente resolución al C. TITULAR Y/O AL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, en el domicilio ubicado en Cerrada Canteras, coordenadas 19,2256862, -99,1413790, colonia Ocotitla, Delegación Xochimilco, en esta Ciudad, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.————————————————————————————————————	
DÉCIMO CÚMPLASE	18
Así lo resolvió y firma el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Fèderal. Conste.————————————————————————————————————	
LFS/MATG	



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"